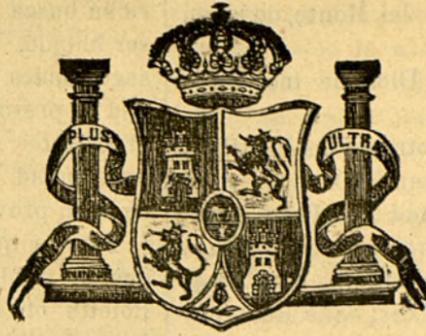


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 120.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el presupuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el detalle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar á los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues á su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien modificar, conforme á las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas á los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determina las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902.

2.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habi-

litación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza (diurnas y adultos), percibirán como premio de habilitación el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el núm. 1.º, y modificándolas conforme á las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904. — Domínguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 119.)

### COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

#### Circular.—Cuentas.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han rendido para su examen y censura las cuentas de administración de los Pósitos correspondientes á varios años, según la relación que á continuación se inserta, á pesar de las circulares publicadas en este periódico oficial: he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas y prevenirles que si en el improrrogable plazo de 15 días no cumplen con este servicio, se procederá á formarlas de oficio por medio de Delegados de mi autoridad.

Burgos 28 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

#### RELACIÓN QUE SE CITA.

Primer semestre de 1899-900.

Fuentecén.

#### Año de 1900.

Briviesca.  
Bugedo.  
Fuentecén.  
Quintanadueñas.

#### Año de 1901.

Briviesca.  
Bugedo.  
Coruña del Conde.  
Fuentecén.  
Olmedillo de Roa.  
Quintanadueñas.  
Quintana de los Prados.  
Quintana del Pidío.  
Sotillo de la Ribera  
Torresandino.

#### Año de 1902.

Altable.  
Albillos.  
Amaya.  
Briviesca.  
Bugedo.  
Bocos.  
Coruña del Conde.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo de la Vega.  
Campillo de Aranda.  
Castildelgado.  
Fuentecén.  
Humada.  
La Sequera de Haza.  
Mambrilla de Castrejón.  
Nebreda.  
Olmedillo de Roa.  
Pampliega.  
Quintanadueñas.  
Quintana de los Prados.  
Quintana del Pidío.  
Sotillo de la Ribera.  
Tablada de Villadiego.  
Torresandino.

#### Año de 1903.

Albillos.  
Arenillas de Riopisuega.  
Altable.  
Amaya.  
Arauzo de Salce.  
Arauzo de Torre.  
Briviesca.  
Bugedo.  
Boada de Roa.  
Bocos.  
Cabañes de Esgueva.  
Cilleruelo de Abajo.

Castrillo de la Vega.  
Campillo de Aranda.  
Coruña del Conde.  
Castildelgado.  
Quintana de los Prados.  
Fuentelcesped.  
Fuentecén.  
Gumiel del Mercado.  
Humada.  
La Aguilera.  
Las Quintanillas.  
Las Rebolledas.  
La Sequera de Haza.  
Morianana.  
Mambrilla de Castrejón.  
Nebreda.  
Nava de Roa.  
Hontangas.  
Orón.  
Olmedillo de Roa.  
Purás de Villafranca.  
Páramo.  
Padilla de Abajo.  
Palacios de Riopisuega.  
Pampliega.  
Quintana del Pidío.  
Quintanabureba.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanamánvirgo.  
Revillalcón.  
Sotillo de la Ribera.  
San Adrián de Juarros.  
Santa Gadea del Cid.  
Salazar de Amaya.  
Tablada de Villadiego.  
Talamillo del Tozo.  
Tórtoles.  
Torresandino.  
Vizmallo.  
Villalba de Duero.  
Villasilos.  
Villafruela.  
Villovela.  
Villaescusa de Roa.  
Zael.  
Piérnigas.  
Caleruega.

### TESORERÍA DE HACIENDA.

#### CONSUMOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento

para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre, ya vencido, del actual año de 1904; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villadiego.

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Aquilino de Hojas Arroyo, vecino de Quintanaloma, en causa por el delito de hurto, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes á dicho sujeto embargados, la cual tendrá lugar simultáneamente en esta cabeza de partido, y en el citado pueblo de Quintanaloma el día 24 de Mayo próximo, á las diez, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y fijándose los oportunos edictos por término de veinte días, en cuya subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial que tienen dichos bienes, siendo también requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo que tienen los expresados bienes, sin el cual no serán admitidos, haciéndose constar que de dichos bienes se carece de título inscrito, siendo de cuenta del comprador suplir la falta del mismo, en cuyo concepto salen á subasta.

Dado en Villadiego á 26 de Abril de 1904.—Angel Reguero y Guisasola. — Por su mandado, Máximo A. Linares.

*Bienes que son objeto de la subasta.*

Una tierra en término de Quintanaloma, como las demás que se dirán, al pago de Rodeles, de cinco cuartillos de sembradura, tasada en 2'50 pesetas.

Otra á la Venta, de un celemin, en 1'50.

Otra á Campoquintana, de dos cuartillos, en 15.

Otra á la Cruz de la Muerte, de seis, en 2'50.

Otra á Grijera, de un celemin, en 3.

Otra á Picón del Monte, de idem, en 1.

Otra á Iban Diez, de tres cuartillos, en 1.

La mitad de otra en los Portillos, de un celemin, en 2'50.

Otra á la mitad del Pozo Frailes, de tres cuartillos, en 8.

La sexta parte de una casa en el barrio de Quintana, calle Real, número 18, compuesta de dos pisos, alto y bajo, mide á lo ancho cinco metros y á lo largo seis, en 25.

### Bilbao.

D. Alberto Otaduy y Arsuaga, Juez municipal del distrito del Ensanche de esta villa, en funciones de primera instancia del mismo,

Hago saber: Que D.ª Maria de la Concepción de Porras y Fernández Zorrilla, natural de la ciudad de Burgos, falleció en la villa de Espinosa de los Monteros el día 26 de Agosto de 1903, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición testamentaria, habiendo acudido al Juzgado de esta villa á reclamar la herencia dejada por la finada D. Jose Maria de Porras é Isla Fernández, sobrino de la misma; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Bilbao á 30 de Marzo de 1904.—Alberto de Otaduy.—De su orden, Antonio N.

### Requisitoria.

D. Pompeyo Galindo Lladó, primer Teniente del Regimiento Infantería de Sicilia, núm 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Pedro Crespo Torres, por la falta grave de haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Crespo Torres, hijo de Lorenzo y de Micaela, natural de Valgañón, Ayuntamiento de Logroño, provincia de id., alistado en Pradoluengo (Burgos), soltero, del comercio, de 21 años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos, se presente en esta plaza y al Juzgado de instrucción para que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y, caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes en calidad de preso y á mi disposición en el Cuartel Alto de San Telmo de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, Burgos y en la Gaceta de Madrid.

Dada en San Sebastián á 22 de Abril de 1904.—Pompeyo Galindo.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Sergio Gómez.

D. Pedro Pérez Serrano, Capitán Ayudante del Regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo me hallo instruyendo al recluta Dionisio Paredes Resines.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Extramiana, Juzgado de primera instancia de Villarcayo (Burgos), soltero, de 21 años de edad, labrador, de 1'555 metros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos y Bilbao, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, debiendo advertir que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Velez, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Abril de 1904.—Pedro Pérez Serrano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 39.616'21 pesetas de las obras de terminación y reforma del Instituto general y técnico de Burgos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1980 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata de las obras de reforma del Instituto general y técnico de Burgos.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 en lo que no fuese incompatible con lo consignado en el presente de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario el orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de 3962 pesetas que representa el 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Madrid ante el Notario que se designe, para lo cual justificará previamente haber cumplido los requisitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar sin más trámites á la anulación de la adjudicación con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el artículo 3.º para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate y terminará á los cuatro meses desde el día en que el contratista dé comienzo á las obras.

Art. 9.º Se acreditará al contratista por medio de certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto, la obra que vaya ejecutando, deduciéndose de cada certificación la parte proporcional á la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 10. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 12. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haberse acreditado tener satisfecha la contribución de subsidio y justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 13. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y á la Real orden de 8 de Junio del mismo año en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1904.—Aprobado por S. M.—Dominguez Pascual.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Por la Inspección general de Tribunales se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Marzo último, la carta-orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: De orden del Excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal Supremo y previos los datos que V. I. estime oportunos adquirir, se servirá manifestar á esta Inspección el estado del cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 del Real decreto orgánico del Cuerpo de Escribanos, fecha 5 de Febrero de 1903, sobre habilitación de locales en todo el territorio de esa Audiencia, y caso de que existieran, expresará la forma en que se lleva á efecto lo prevenido en los números 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Magistrado del Tribunal Supremo, Inspector general, Victor Cobián.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia que á la misma corresponden, á fin de que tenga inmediato y exacto cumplimiento por los mismos el servicio á que dicha carta-orden se refiere, sin perjuicio de participar á esta Superioridad hallarse enterados de la presente.

Burgos 28 de Abril de 1904.—El Secretario de gobierno accidental, José Monzón y Castro.

#### Alcaldía de Burgos.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Javier García Ontiveros y Lomas, Miguel Tordera López, José Manuel Galán Acebedo, Gustavo García y García de Samaniego, Esteban Ahedo Hernandez, Lino Santa Maria, Enrique Pérez Saez, Eugenio Jimenez Jimenez, Manuel Val Labarga, Matias Valero y Grano de Oro, Arturo Acosta Valenciano, Policarpo Santa Maria, Pablo Martinez y Martinez, Federico Gil Arévalo, Daniel Iglesias Pujarro, José Manuel Torres Fernández, Ladislao Ruiz Corral, Pedro Hermoso Castrillo, Fernando Martinez Valdivielso, Robustiano Carballo Aranco, Antonio Rodriguez Fernández, Mariano Santa Olalla Miguel, Luis Grafiada Tamarit Garcia, Manuel Hernández Dubal, Salvador Medrano López, Florencio del Pino Martínez, Teodoro Coma Castaños, José Joaquín Hernández Ibañez, Natalio Jimenez Escudero, Carlos Leal é Ibañez de Nero, Germán Jesús Villegas, Maximiliano Román Diez, Estanislao Cerro é Iturraspi, Rodolfo Molina Murga, Deogracias Fernández Rebollo, Victorino Santa Maria, Ramón Pampliega Arroyo, Emiliano Santa Maria, Bienvenido Ficio, Godofredo Fernández Rodrigo, núme-

ros 15, 18, 25, 26, 43, 45, 48, 51, 55, 76, 77, 81, 86, 89, 92, 105, 127, 129, 144, 153, 159, 165, 168, 175, 183, 184, 198, 199, 206, 207, 210, 211, 228, 229, 240, 242, 244, 252, 253 y 254, del sorteo de esta Capital para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, el Excelentísimo Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los ha declarado prófugos, condenándoles á las penas de la ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz.

Igual citación hace el Alcalde Fuentebureba respecto del mozo Julián Arroyo Martínez, núm. 7.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte.

En el día 24 del actual, según me comunican los vecinos de esta localidad Gregorio Barrio y Felipe Cantero, se encontraron una cartera que contiene 350 pesetas en billetes de banco y varios recibos y anotaciones.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía dando las señas de la cartera y documentos y acreditando su personalidad.

Madrigal del Monte 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Moral.

#### Alcaldía de Huerta de Rey.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 26 de Mayo próximo á las once, la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad y un periodo de cinco años, bajo el tipo anual de 675 pesetas por 26 lámparas de 10 bujías, pagadas por trimestres vencidos y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber consignado en la Caja de este municipio, en la general de depósito ó sus sucursales la cantidad de 33'75 pesetas en metálico ó en valores públicos por el precio de cotización del día en que se constituyan, como depósito provisional, que se elevará á 10 por el que resulte contratista como fianza definitiva.

Huerta de Rey 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Enrique Rica.

#### Modelo de proposición.

(Papel sellado de la clase 11.º)

D...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Huerta de Rey, se compromete á tomar á su cargo este servicio, por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

#### Alcaldía de Barbadillo del Pez.

No habiendo comparecido el mozo Félix Cardero Perais, hijo de Daniel y Angela, número 1 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser reconocido y remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser trasladado y tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Barbadillo del Pez 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Cardero.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Sotocueva respecto del mozo José Maria Ruiz Martínez, hijo de Manuel y Maria.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Indalecio de Diego.

#### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además de las

familias acomodadas pagarán cada una cinco medias de centeno, que ascenderán á 300 fanegas, casa libre para vivir, veinticuatro carros de leña para el hogar ó por mejor dicho, la que necesite, libre de contribución, excepto la del subsidio y libre de pastos para una caballería.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rabanera del Pinar 24 de Abril de 1904. — El Alcalde, Casimiro Ortego.

*Agencia ejecutiva de contribuciones de Briviesca.*

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de la Hacienda pública de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1902, se ha dictado, con fecha 11 de Febrero último, la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Mayo y hora de las diez de su mañana en el local de la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Si en el espacio de una hora no se presentasen postores, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora con rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advitiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cipal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Salas de Bureba á 26 de Abril de 1904. — El Agente ejecutivo, M. Varona.

*Relación de las fincas que se subastan.*

Angel Hoz, vecino que fué de Rucandio, una viña de un obrero, á Santiago, capitalizada en 24 pesetas.

Anselmo Ruiz, de Pino de Bureba, una heredad de cinco celemines, á Navarrocín, en 45.

Antonio Martínez y Martínez, de Río Quintanilla, una viña de obrero y medio, á la Tejera, en 45.

Antonio Martínez Cortés, de Quintanaopio, otra de uno, en dicho término, en 30.

Blas González y González, de Huéspeda, otra de id., á las Navas, en 45.

Domingo González Gandía, de Rucandio, otra de dos, á Terradillos, en 60.

Otra de cuatro, á las Navas, en 100.

Otra de uno y medio, á Terradillos, en 50.

Una heredad que fué viña, de dos celemines, á San Juan, en 60.

Emeterio González, de Rucandio, una viña de dos obreros, á Ortín, en 60.

Otra de cuatro, á Robredo, en 75.

Otra de dos, á Navarrocín, en 40.

Eusebio Alonso Sedano, de esta villa, otra, hoy heredad, de cinco celemines, al Sopladero, en 60.

Una heredad de tres cuartillos, á Balondo, en 15.

Otra de id., en id., en 15.

Otra de medio celemin, á Pradillos, en 10.

Otra que fué viña, de id., á la Peña, en 10.

Eulogio Alonso Saiz, de Rucandio, una viña de un obrero, á Valdemartin, en 33.

Felipe Barcena, de Quintanaopio, otra de dos, á las Navas, en 90.

Otra de uno, á la Tejera, en 24.

Felipe Martínez, de Río Quintanilla, otra de tres, á Santiago, en 90.

Otra de cuatro, á las Navas ó Tejera, en 60.

Otra de uno, á San Cristobal, en 15.

Francisco Alonso, de Padrones, otra de id., en id., en 25.

Otra de id., á la Peña, en 24.

Otra de id., á las Navas Encimeras, en 24.

Otra de medio, á Terradillos, en 21.

Francisco Ojeda Valle, de Castellanos, otra de tres, á la Tejera, en 90.

Juan Martínez y Martínez, de Río Quintanilla, otra, hoy es heredad, de tres, en id., en 90.

Otra, id., de dos, en id., en 45.

Otra de uno, en Robredo, en 21.

Juana Martínez Moral, de esta villa, una heredad de tres celemines, á Valdemartin, en 75.

Manuel ó Marcelo Martínez, de Ozabejas, otra que fué viña, de dos obreros, á la Hoyada, en 60.

Manuel Saiz Sedano, una heredad de cuatro celemines, á la Reguera de arriba, en 50.

Otra de cinco, á la Vega, en 60.

Otra de una fanega, en tres pedazos, á Valde-Caderechas, en 75.

Otra de cinco celemines, á Robredo, en 45.

Una viña de dos obreros, á Cuesta-Moro, en 30.

Otra de uno, al Ecce-Homo, en 18.

Narciso Alonso, de Madrid de las Caderechas, otra á Terradillos, en 40.

Ventura Villanueva, otra de tres, á la Cañadilla, en 30.

Otra de dos, á la Vaquerina, en 27.

Otra de id., en id., en 27.

Otra de id., en id., en 27.

Otra de dos, en San Cristobal, en 27.

Una heredad de tres celemines, á Bemicyado, en 24.

Otra de dos en id., en 21.

Otra de cuatro, á la Coteada, en 75.

Otra de id., á la Isilla, en 75.

Valentin Cuevas, una viña de doce obreros, á la Peña, en 150.

Otra de dos, á Santoña, en 30.

Otra de uno, en 15.

Una heredad de una fanega, á los Llanos, en 60.

Otra de id., á Ontanillas, en 60.

Otra de dos, á Villaverde, en 30.

Otra de id., á la Tejera, en 30.

Otra de tres, á las Navas, en 36.

Otra de dos, á Terradillos, en 25.

Valentin Diez Alonso, de Padrones, una viña, hoy es heredad, de dos obreros, á San Martin, en 40.

Vicente Martínez, de Ojeda, otra de dos, á las Navas, en 60.

Vitores González, de Rucandio, otra de tres, á la Peña, en 75.

Por contribución urbana.

Facundo Padrones, una casa en la calle de Barrio, núm. 9, en 120.

Manuel Saiz Sedano, otra en la misma calle, en 120.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana . . . . . 27548  
Reintegros . . . . . 3670'31  
Diferencia en más . . . . . 23877'69

### ANTIGUA PAÑERIA

DEL

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

En la tienda de comestibles, conocida por el nombre de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Alubias de riñón superiores, á 8 reales celemin. Alubias pequeñas blancas id., á 7 id. Alubias tempranillas para sembrar, á 8 idem. Garbanzos superiores salamanquinos, á 9, 10 y 12 id. Paja de maiz, blanca y buena, á precios económicos. Alambre y sedas para cedazos y cribas de todos los números usuales á precios de fábrica. 2-8

### GRAN RELOJERIA

DE

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

### OCULISTA

### DR. CÉSAR ANTÓN.

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una. — Gratis para pobres. — San Juan, 48, 2.º 1

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

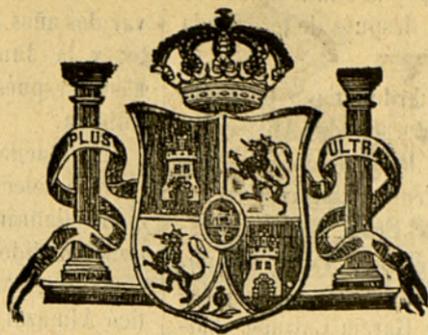
Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL. DE BURGOS.

*Acta de la sesión celebrada por la misma en el día 2 de Mayo de 1904.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación con el fin de resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas de los electores de esta provincia para la formación del Censo rectificado de la misma, correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 14 de la ley Electoral vigente, á las ocho, el Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Diputación y de esta Junta, el Vocal nato D. Manuel Chico, los Vocales nombrados por la Diputación D. Mariano Reenga y D. Celestino Hortigüela, y como suplentes D. Aureliano Martínez y D. Francisco Díez, habiendo excusado su asistencia los Vocales natos D. José María Alfaro, D. Francisco Aparicio Ruiz y D. Víctor Arribas, y el suplente D. Antonio de Yarto, dióse lectura del acta de la anterior de 17 de Octubre último y quedó aprobada, así como de la negativa del día de ayer; y la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura de los artículos 1.º y 14 de la ley Electoral, procediéndose á examinar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación, sobre las cuales está llamada á fallar esta Junta provincial, dándose cuenta de ellas en la sesión pública en la forma que á continuación se expresa:

**Partido de Aranda de Duero.**—Dióse cuenta de las listas electorales de la villa de Aranda, de las que resulta que la Junta municipal del Censo deliberó acerca de la necesidad legal, á la par que de la conveniencia de que se suprima la segunda sección de electores del primer distrito de la Torre, que en el año anterior y última rectificación del Censo se dividió en dos secciones, á virtud de lo ordenado por esta Junta provincial, bajo el fundamento de que por las adiciones que de nuevos electores hubo que hacer en dicho distrito llegó á tener 508, y que según el art. 23 de la ley

de 26 de Junio de 1890 las secciones no podían exceder de 500, y en atención á que no llega hoy á los 500 por las exclusiones de electores en él hechas, no puede ni debe formar más que una sección, conforme en años anteriores al 1903, puesto que han quedado reducidos los de todo el distrito á 492; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta respecto de las reclamaciones formuladas ante la municipal del Censo de Coruña del Conde por los Vocales Don Aniceto García y cuatro más que pidieron la exclusión de los electores Dueñas Hernando Cosmal y Torre de la Iglesia Eduardo por no tener la edad de 25 años, así como se protestó por los Vocales Sres. Hervás y Lope contra la inclusión de los once individuos que figuran en la lista tercera del art. 12, los cuales son: Aceña Redondo Alejandro, Aceña Redondo Tiburcio, Barbero Delgado Daniel, Calvo Izcara Vicente, Delgado Vivanco Pascual, Delgado Hernando Tiburcio, Hernando Esteban Nicolás, Martínez Mayor Roberto, López Benito Constancio, Quitián Miguel Cándido y Velasco Matesanz Matias, cuyos individuos figuran en la lista séptima del art. 13, fundándose en no estar formada la expresada lista con arreglo al art. 12 de la propia ley, haciéndose constar en el acta que no se presentaron por el D. Aniceto García y los otros cuatro Vocales, más documentos que los que se exhibieron por la Alcaldía, ó sean los padrones de vecindad, y los expedientes de quintas respecto de Dueñas Hernando Cosmal, desestimando la Junta, por mayoría de seis votos contra cinco, la exclusión propuesta por D. Aniceto García y otros por no haberse justificado documentalmente, así como la inclusión reclamada por los Sres. Hervás y López de los once individuos que quedan mencionados.

Resultando de las listas electorales de Fuentenebro que por D. León García se reclamó ante la Junta municipal, en instancia dirigida á la misma, que se

dividan en forma legal los dos distritos, en razón á que el primero tiene una tercera parte de electores menos que el segundo, y por D. Serafin Gómez se reclamó así bien el paso de varios electores de un distrito á otro, sin expresar sus nombres, informando la Junta respecto á dichas reclamaciones que no procede el cambio de un distrito á otro por no expresarse el nombre de los electores, haciéndose constar en la segunda parte del acta de la sesión de la Junta municipal que por el Vocal Silvestre Sanz se manifestó que no debe haber más que una sección por no llegar á 500 el número de electores; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Examinadas las listas electorales de Oquillas, de las que resulta que por el ex-Alcalde D. Miguel Monzón se pidió en la segunda parte de la sesión la exclusión de Benigno Sanz Peribañez por no constar en los repartos municipales ni provinciales, acordando la Junta municipal desestimar dicha reclamación por seis votos contra cuatro: la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó respecto de las listas electorales de Peñalba de Castro, en las que aparecen incluidos en la tercera y séptima del art. 13 Marina Benito Andrés, Marina Pérez Eduardo, Ortego Sanz Martiniano, Rica Lucas Mariano y Rica Briongos Hermenegildo.

**Partido de Belorado.**—Dióse cuenta de las listas electorales de Castildelgado, de las que resulta que por D. Manuel Ansúena se pidió la exclusión del elector Casimiro Minguez Soto por haber perdido la vecindad, y por D. Julian Pérez la de Calixto Torrecilla Vadillo, Florencio Medrano Lopez y Daniel Bravo Perez por igual causa, cuyos individuos figuran en las listas cuarta y octava solicitándose la inclusión por D. Mariano Aguilar y Don Julian Perez, de Anastasio Aguilar Cuende y Juan Alonso Santa Cruz, por haber cumplido 25 años y llevar

el tiempo legal de residencia en el pueblo, hallándose comprendidos en la lista tercera y séptima del artículo 13 y que acordó la Junta municipal la exclusión de los cuatro sujetos mencionados y la inclusión de Anastasio Aguilar Cuende y Juan Alonso Santa Cruz; y la provincial aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo se adoptó en las listas electorales de Pineda de la Sierra, de las que resulta que se reclamó la inclusión en las mismas por Julián Sánchez Santos, Luciano García Sánchez, Antolín Rodríguez Matas, Joaquín Bartolomé Niño y Pedro Benito Arce, cuya pretensión fué desestimada por la Junta municipal por falta de justificación, cuyos individuos se hallan comprendidos en la lista séptima del artículo 13.

Igual acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Vitoria de Rioja por hallarse comprendidos en la lista tercera y séptima del art. 13 Alonso Pinedo Tadeo, Castro Hernando Félix, Gonzalo Muro Agustín, Murillo Aguilar Gregorio y Ríos Máximo, cuya inclusión fué reclamada por el Presidente, por D. Luis Pérez y D. Máximo Ríos.

**Partido de Briviesca.**—Dióse cuenta de las listas electorales de Aguas Cándidas, en las que aparecen incluidos en la tercera y séptima Gandía Saiz Juan, Gandía Alonso Heraclio, Alonso Núñez Valentín, Fernández Martínez Guillermo, y Martínez Núñez Justo; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El propio acuerdo se adoptó respecto de las listas electorales de Cameno, de las que aparece que por el vocal don Manuel González se solicitó la exclusión de D. Emilio Achiaga Manzanedo, D. Luciano Hoyo Val, D. Emilio Martínez Atonso y D. Braulio Ortiz Ruiz por haber trasladado su residencia, y la inclusión de Matías González Val, Federico Martínez Gómez y Segundo Barron de Paz por tener cumplidos los 25 años y llevar en la localidad el

tiempo reglamentario, cuyas dos reclamaciones las informa favorablemente la Junta municipal.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las listas electorales de Galbarros, en las que figuran en la tercera y séptima del art. 13, Lorenzo Moreno García, Venancio Santa María Rodríguez y Lorenzo Colina Lopez.

Examinadas las listas electorales de Hermosilla, de las que resulta que por D. Cesáreo Angulo Diez se reclamó la inclusión de Modesto Rodríguez Ruiz por tener la edad de 25 años y llevar más de dos años de residencia en el pueblo, oponiéndose á su inclusión Benito Martínez Plaza, acordando la Junta municipal estimar la reclamación de inclusión del expresado sujeto, el cual figura en la lista tercera del artículo 13; la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Navas de Bureba, en las que se hallan comprendidos en la tercera y séptima del artículo 13 Gómez González Mariano, Guilarte del Hoyo Felipe y Villalain Nicomedes.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Quintanaeiz, en las que figuran en la tercera y séptima del artículo 13 Tuvilla Arnaiz Santiago, Solanos Soto Francisco, Izquierdo Ruiz Melquiades, Oña Miranda Pedro, Huidobro Espinosa Cipriano y Tuvilla Arnaiz Raimundo.

También se acordó aplazar la resolución hasta después de terminada la sesión pública en las listas electorales de Rojas, en las que figuran en la tercera, séptima y octava González Fuente Julio, Huidobro Diez Eustaquio, Besga Delgado Tiburcio, Arnaiz Guilarte Isaac, Arnaiz Alonso Gregorio, González Martínez Pedro y López Alonso Gabriel, excepción hecha de este último que solo figura en la lista séptima y octava.

*Partido de Burgos.* — Vistas las listas electorales de Agés, de las que resulta que la Junta municipal acordó incluir á Casimiro Garcia Martínez por reunir las condiciones legales, cuyo sujeto figura en las listas tercera y séptima del art. 13; la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta respecto de las listas electorales de Arcos, de las que aparece que por D. Melquiades Saiz se reclamó la exclusión de las mismas de D. Gonzalo Gil Delgado y Pineda y por D. Mariano Izarra la de D. Juan Alcalde Peña; acordándose por la Junta municipal estimar la reclamación de exclusión de las listas electorales de D. Gonzalo Gil Delgado y Pineda y pedir antecedentes respecto del elector Cristóbal Carcedo Delgado, figurando en la lista octava los tres expresados sujetos Juan Alcalde Peña, Cristóbal Carcedo Delgado y D. Gonzalo Gil Delgado y Pineda.

Dióse lectura de una instancia que presenta en este acto D. Casimiro González Palacios, vecino de Villamiel de

Muñoz, perteneciente al distrito municipal de Cayuela, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de dicho pueblo; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Abellanosa del Páramo, en las que aparecen incluidos en la tercera y séptima del artículo 13, Fuente-Urbel Martínez Eustaquio, Fuente-Urbel Pérez Benito, Esteban Rodríguez Hilario, Garcia Varona Timoteo y Garcia Calzada Baltasar.

En las listas electorales de Galarde, dióse cuenta de la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo por Jerónimo Ahedo Vicente solicitando su inclusión en las mismas, cuyo sujeto figura en las listas tercera y séptima del art. 13, siendo acordada dicha inclusión por la Junta municipal, así como la exclusión de los electores Angel Arroyo Morquillas, Aquilino Arroyo Vicente y Pedro Pino Garcia por pérdida de vecindad, los que figuran en las listas cuarta y octava del mismo artículo; la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Examinadas las listas electorales de Hontoria de la Cantera, de las que resulta que Agapito Santa Maria Alonso, Claudio Lopez Garcia, Leandro Saiz Solas, Valeriano Cuñado Sanchez y Simón Lopez Diez pidieron su inclusión en las listas por hallarse comprendidos en el art. 1.º de la ley, y por Ceferino Fernandez Perez y Samuel González Reoyo se pidió así bien nuevamente su inclusión en las listas por haber cumplido la condena que les fué impuesta; pidiéndose también por la Junta la inclusión de Juan Garcia Nebreda por llevar más de dos años de residencia y la exclusión de Gregorio Ruiz Antón por pérdida de vecindad, informando la expresada Junta en sentido favorable á las inclusiones y á la exclusión de que queda hecha referencia; la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo se adoptó respecto á la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo de Hormaza de que se incluya en las listas electorales á Elias Santa Maria por reunir las condiciones legales, cuyo sujeto figura en la lista tercera del art. 13.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la inclusión solicitada por José Lopez Puente en las listas electorales de Isar, contra cuya inclusión informa la Junta que el interesado no ha presentado documento alguno en apoyo de su reclamación.

También aplazó la Junta su resolución hasta después de terminada la sesión pública respecto de las listas electorales de Medinilla en las que aparecen en la tercera y séptima Villalain Lopez Primitivo, Caballero Escudero Celedonio y Ruiz Palacios Ignacio.

En las listas electorales de Orbaneja Riopico, resulta que por D. Lino Ibeas

se reclamó la inclusión de D. Cirilo Sagredo Barrio, la cual fué desestimada por la Junta por mayoría de siete votos contra cuatro, en razón á no llevar dos años de residencia en el distrito; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Rubena, en las cuales figuran en la lista séptima por haber pedido su inclusión Juan Franco González, Angel Pérez Saiz, Escolástico Almazal Gil, Galo Martínez Alcalde y Esteban Alcalde Martínez.

Examinadas las listas de Saldaña de Burgos, de las que resulta que por Ramón Pérez se pidió la exclusión de Manuel Arcas Cortezo por no figurar en el padrón como habitante y si como ambulante, acordando la Junta, la inclusión en la lista tercera de art. 13 de Gil Ortega Pedro, Hortigüela Rodrigo Francisco, Ortiz Salazar Juan y Sancho Atonso José; la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Sotopalacios, en las que aparecen incluidos en la tercera y séptima del art. 13, Campo Garcia Martin y Rodriguez Arnaiz Atanasio.

*Partido de Castrogeriz.* — Examinadas las listas electorales de Belbimbre, de las que resulta que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 de Abril se hace constar que por los Vocales D. Albino Puente, D. Valeriano Martínez, D. Fortunato Montes y D. Abundio Mazuela se manifestó que se abstendían de tomar acuerdo, porque el Alcalde hasta aquella fecha no habia dado posesión al nuevo Ayuntamiento, por lo que entendían que no estaba bien constituida dicha Junta, contestándose por el Alcalde que la sesión no tenia otro objeto que dar cumplimiento á lo que dispone el art. 13 de la ley Electoral y no para expresar si estaba bien ó mal constituido el Ayuntamiento, pudiendo acudir con su reclamación ante la Autoridad superior; la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamación formulada por D. Francisco Castillo de que se incluya en la lista séptima del art. 13 de Hinestrosa á Garcia Rastrilla Gregorio por llevar dos años de residencia y tener más de 25 años.

*Melgar de Fernamental.* — En este acto el Vocal de esta Junta D. Francisco Diez reclama la inclusión en las listas de dicho distrito de Barriuso Fuenteo-dra Andrés, presentando en apoyo de dicha petición certificación de hallarse empadronado en el expresado distrito los dos últimos años con más de dos de residencia, siendo vecino y Notario, figurando en dicho documento como nacido en 4 de Febrero de 1874 y que el referido sujeto figuró hasta el año 1901 en las listas electorales de Salazar de Amaya, y pidió también la inclusión de Barriuso Ruiz Emiliano, presentando

igualmente certificación del padrón en que se acredita la vecindad con más de dos años de residencia y que figura con 27 años, según partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal; y la Junta aplaza la resolución hasta después de terminada su sesión pública.

Examinadas las listas electorales de Pampliega, de las que resulta que por D. Mariano Grijelmo se pidió la exclusión de las mismas de D. Victoriano Frias Arranz por haber fallecido, á cuya pretensión accedió la Junta, y por D. Ireneo Lafont se solicitó la no exclusión de Anselmo Castillo como elector del segundo distrito; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

También se acordó aplazar la resolución que corresponda para después de terminada la sesión pública en las listas electorales de Valles, de las que resulta que D. Maximino Cabia Escribano pidió la inclusión en las mismas de Arcadio Mazuela Castrillo.

*Partido de Lerma.* — Examinadas las listas electorales de Ciadoncha, de las que resulta que por Urbano Julián se pidió la exclusión de las mismas de D. Benjamin López Rebollo, informando la Junta que no procede la exclusión por no llevar dos años fuera de la localidad: la Junta acuerda aplazar su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Cogollos, de las que resulta que D. Cirilo Marijuan reclamó la inclusión de José Santamaría Gutiérrez, y D. Gregorio Marijuan la de Juan Revilla Marijuan, y Don Angel Miguel la exclusión de Tomás Garcia y Garcia, figurando los dos primeros en las listas tercera y séptima del art. 13, y el último en la cuarta y octava del mismo artículo.

El propio acuerdo recayó en las listas de Madrigal del Monte, en las que se hallan incluidos en la tercera y séptima Garcia Villa Pedro, Garcia Azofra Pedro, Santillán Moral Domingo y Moral Ausin Manuel.

Igual resolución adoptó la Junta en las listas electorales de Madrigalejo, en las que aparece que D. Tomás Revilla Santillán pidió no se le excluyera de las listas, acordando la Junta municipal su exclusión.

Examinadas las listas electorales de Mahamud, de las que aparece que se pidió la inclusión en las mismas, á saber: por D. Leandro Gento, de D. Julián Alvarez López; por D. Gabriel Grijelmo, de Isaac Castro Hermoso, Domiciano Grijelmo Lara y Gaspar Gonzalez Santos, acordando la Junta su inclusión, así como la de Santos Ausin Miguel, Marceliano Manso Sendino, Maximo Angulo Maestro, Isidoro Carcedo Cuñado, Secundino Yudego González, Abundio Hermoso Campo, Máximo Garcia Zamora, Leovigildo Lara Pampliega, Nicéforo Madrid Alvarez, Pedro Miguel Escudero, Bernardino Manso Sendino, Julián Grijelmo Campo, Maximiliano Campo Alvarez, Nicomedes Nieto Sendino, Teo-

filo Garcia Gómez y Acacio Villafruela Val, los cuales figuran en la lista tercera del art. 13: la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Peral de Arlanza, en las que aparece que por el vocal D. Ubaldo Cantero se pidió la inclusión en ellas de De Juana Macho Marcos y Cubillo de la Villa Mariano, y la exclusión de López Diez Nicanor, Mahamud Rebollo Andrés y García Rodríguez Anselmo, informando la Junta favorablemente.

También se adoptó igual acuerdo en las listas electorales de Santa Inés, de las que aparece que por el Presidente se pidió la inclusión de Victor González Obragón, acordando la Junta acceder á dicha petición, hallándose incluido dicho sujeto en la lista séptima del art. 13.

En las listas electorales de Santa María del Campo, resulta que D. Gregorio Arranz Aragón pidió su inclusión en las listas electorales del segundo distrito, y por varios vocales se solicitó la inclusión de Martín Rincón Pedro, Cantero Zorrilla Julian, Cantero Zorrilla Braulio, Ruiz Peña Frutos y Pernia Vecino Julio, acordando la Junta estimar la reclamación de inclusión de Gregorio Abraham Aragón, Cantero Zorrilla Braulio y Ruiz Peña Frutos, y desestimar la inclusión de Martínez Rincón Peña, Pablo García Gómez, Pernia Vecino Julio y Cantera Zorrilla Julian; y la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta respecto á la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo de Solarana por Pablo Alonso León de que se le incluya en las listas electorales de aquel distrito, cuyo sujeto se halla incluido en la lista séptima del art. 13.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Tordueles, en las que se hace constar que Nicolás Barbadillo González y Zoilo Sastre de Santa María presentaron dos documentos, los cuales se unen á las listas, y son las partidas de bautismo de los mismos; informando la Junta, por mayoría, que procede desestimar la reclamación por no expresarse el objeto de la presentación de los mencionados documentos.

También acordó la Junta aplazar la resolución hasta después de terminada la sesión pública respecto de las listas electorales de Villafruela, en las que figuran en la séptima del art. 13, á pesar de que en el acta de la sesión de la Junta municipal se dice que no hubo reclamación alguna, sinovás Simón Isaac, González Ramos Bartolomé, González Pascual Gerardo, Martínez Pascual Teófilo, Ronda Cámara Nicasio, González Rebollo Telesforo, Sanz Santiago Tremiño y González Ramos Teódulo.

*Partido de Miranda de Ebro.*—Examinadas las listas electorales de Bugedo, de las que resulta que D. Fer-

min de la Guardia Serrano reclamó su inclusión en las mismas, así como la de D. Miguel Serrador Ponce y don Esteban García Iruela, cuyos individuos figuran en la lista séptima del artículo 13 de la ley, y que la Junta informa que no procede la inclusión por no haberse presentado documento alguno: la provincial acuerda aplazar su fallo para después de terminada la sesión pública.

*Partido de Roa.*—Examinadas las listas electorales de Boada de Roa, de las que resulta que se pidió la inclusión de Felix Tijero Viyuela, Santiago Gonzalez Mendoza y Antonio Gonzalez Velado, los cuales figuran en las listas tercera y séptima del art. 13: la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Vista la instancia que ha dirigido á esta Junta Isaac de las Heras Sanz, vecino de Guzmán, haciendo presente que por la Alcaldía de aquella villa han sido eliminados los electores Máximo Martín Burgoa, Santiago Vitores, Patricio Garcia y Juan Burgoa Baniandrés por el solo hecho de hallarse ausentes accidentalmente de aquel término, y que habiendo hecho la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo el día 20 de Abril último en el sentido de que debían seguir siendo electores los expresados sujetos, hizo caso omiso la expresada Junta de su reclamación, por lo cual solicita no sean eliminados de la lista los repetidos cuatro electores: la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Los cuatro sujetos mencionados figuran en la lista cuarta del art. 13, y en el acta se hace constar que no hubo reclamación.

El mismo acuerdo se adoptó en las listas electorales de Hontangas, de las que resulta que se reclamó la inclusión de Gregorio Gonzalez Acón y de Teodosio Salvador Rincón y la exclusión de Lorenzo Gonzalez Acon y Ciriaco Romero Arran, hallándose incluidos los dos primeros en la lista séptima del art. 13, y los dos últimos en la octava del mismo artículo y que la Junta municipal acordó la inclusión de los dos primeros y la exclusión de los dos últimos.

Examinadas las listas electorales de Hoyales de Roa, de las que resulta que por D. Florencio Esteban Esteban se pidió su inclusión en las mismas por tener la edad de 25 años, acompañando la partida de bautismo en que se acredita que tiene la edad mencionada, solicitando así bien la inclusión de Alfonso León Cuñado y Lope Domingo Roa por reunir las condiciones para ser electores, y que informa la mayoría de la Junta que procede desestimar la reclamación de inclusión de Florencio Esteban por no llevar dos años de residencia; desestimar la reclamación de inclusión de Alfonso León Cuñado por falta de justificación, y la de Lope Domingo Roa por igual causa: la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta en las

listas electorales de Roa, de las que resulta que por los vocales D. Gregorio de la Fuente y D. Narciso Val, se protestó contra la inclusión en el Censo de los siete individuos que figuran en la lista tercera del art. 13 del primer distrito, ó sea desde Juan Crespo Izquierdo hasta Pedro Cob Nuñez, y de los siete últimos del distrito segundo, ó sea desde Marcelino Arran Bernabé hasta Valentin Calvo Santamaria, por no haberse justificado tener la edad reglamentaria.

La Junta municipal no informa y los citados sujetos se hallan incluidos en la lista tercera del art. 13 de sus respectivos distritos.

*Partido de Salas de los Infantes.*—Vistas las listas electorales de Jaramillo-Quemado, de las que resulta que se pidió la inclusión en las mismas de Plácido Arroyo Alonso, Esteban Barga Ortega, Mannel Sainz González y Jacinto Hernando Barriuso, informando la Junta municipal que procede su inclusión por reunir los requisitos exigidos por la ley: la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto á las listas electorales de La Revilla y Haedo, de las que resulta que la Junta municipal acordó la inclusión de Juan Martín Mariano, Portugal Rey Pio, Camarero Ontañón Nicomedes, Martín Cámara Gabriel, Martín Cámara Pedro, Portugal Maluso Venancio, Castrillo Camarero Gregorio, Cibrián Portugal Valeriano y Domingo Martín Matias por reunir las condiciones exigidas por la ley, cuyos individuos figuran en la lista tercera del art. 13, así como la inclusión de Portugal Gonzalo Benito y Alcalde Cámara Mauricio por haber cumplido 25 años y reunir las condiciones legales.

También acordó la Junta aplazar su resolución hasta después de terminada la sesión pública respecto á la reclamación formulada por Enrique Pascual Moreno, de que se excluya á Pedro García Gonzalo de las listas electorales de Pinilla de los Moros en razón á hallarse implorando la caridad pública, informando la Junta municipal que procede su exclusión.

Igual acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Salas de los Infantes, en las que aparece que por D. Alfonso Azconabieta Cuevas se pidió su inclusión en las mismas, informando la mayoría de la Junta que no procede la inclusión por no justificarse ni la edad ni la vecindad.

El propio acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Tinieblas de la Sierra, en las que aparece que se pidió la inclusión de Regis Alegre Juez, Juan García Hortigüela, Pedro del Hoyo Cano, Homobono García Juez, Calixto García Hortigüela, José Bernabé Juez, Donato Juez Marcos, Benjamin del Hoyo Marcos, Tomás Marcos Bernabé, Santiago Pineda Barga, Serafin Juez Marcos, Emilio Marcos Bernabé y Secundino Marcos del Hoyo, informando la Junta municipal que procede la in-

clusión de los expresados trece sujetos.

*Partido de Sedano.*—Examinadas las listas electorales de Nidáguila, de las que resulta que por D. Lesmes Blanco se pidió la no exclusión de las mismas de los electores Ruperto Güemes Fernández y Saturio Vicario Fernández por no hacer más que cinco meses que se ausentaron del pueblo, y que la Junta municipal informa que procede desestimar la reclamación en razón á que dichos dos sujetos han perdido la vecindad: la Junta aplaza su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo se adoptó respecto de las listas electorales de Pesquera de Ebro, en las que aparecen incluidos en la tercera y séptima del art. 13 Martínez Ruiz Hipólito, Gómez Diez Anselmo, Martínez Mendizabal Julián y Sedano Domingo.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Sedano, de las que resulta que por Antonio Martínez se pidió la inclusión en ellas de Felix Santa María y Santa María y la no exclusión de Eliseo Cuadrado, Deogracias y Román Hojas, por no hacer dos años que se ausentaron de aquella villa; que no se incluya á Francisco Gallo Cuadrado por no llevar dos años de residencia; que se incluya á Angel Diaz Gómez por no haber perdido la vecindad y á Manuel Martínez Gallo por hacer dos años que vive en aquella villa, solicitándose por Eladio Otero la exclusión de Francisco Pérez Melgosa por hallarse de Maestro en Gredilla de Sedano, informando la Junta municipal que no procede la inclusión de Félix Santa María Santa María por falta de justificación; que procede la exclusión de Eliseo Cuadrado, Deogracias y Román Hojas, por no justificarse la reclamación; respecto á Francisco Gallo Cuadrado, que no procede la exclusión, también por falta de justificación; en cuanto á Angel Diaz Gómez, que no procede la inclusión por no justificarse su edad y residencia, y respecto á Francisco Pérez Melgosa, que procede la exclusión por haber perdido la vecindad y haberla adquirido en el pueblo de Gredilla de Sedano.

Por el Vocal Sr. Hortigüela se reclamó en este acto la inclusión de Nicasio Ruiz de Diego, presentando la fé de bautismo del mismo de la que aparece nació en 15 de Diciembre de 1869.

*Partido de Villadiego.*—Examinadas las listas electorales de Montorio, de las que resulta que en la lista tercera y séptima del art. 13 figuran Alvaro García Mariano, Martínez Pascual Melitón, Martínez González Inocencio, Perez Varona Froilan, Crespo Saulemana Esteban, Marcos López Modesto, Serna García Narciso, Serna Fonturbel Cándido y Rodrigo Puente Melchor, y en las cuarta y octava del mismo artículo González San Llorente Pedro y Rodrigo Perez Melchor, informando la Junta municipal en sentido favorable las inclusiones y exclusiones; la Junta aplazó su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las listas electorales de Urbel del Castillo, de las que resulta que por Anastario Alonso se reclamó la exclusión de Alonso Arroyo Leandro, Alonso Ibañez Leonardo, González Crespo Patricio, González García Diego, Martínez González Ignacio, Melgosa González Luis y Viuda Saez Angel, los cuales figuran en las listas tercera y séptima del art. 43, y por el vocal don Saturnino González se pidió la exclusión de Alonso Perez Gabino, Delgado Ibañez Teodoro, Hortigüela Arriaga Antonino, Martín Saez Ruperto y Seco Martínez Pablo, los cuales se hallan incluidos en las listas cuarta y octava del expresado artículo, informando la Junta municipal en sentido favorable á las reclamaciones de que queda hecha referencia.

*Partido de Villarcayo.*—Examinadas las listas electorales de Bocos, de las que resulta que por el Vocal Don Ciriaco Fernandez Pereda se reclamó contra la inclusión en la lista tercera del art. 12 de José Garcia Alonso, Federico Rosales Pereda y Adrián Rodríguez Alonso: el Federico por estar incluido en las listas de 1903, el Adrián por haber tomado posesión de la escuela pública el día 27 de Abril de 1903 y el José Garcia por no justificar su cualidad de elector, haciéndose constar en el acta que el mismo Vocal D. Ciriaco Fernandez manifestó que el Alcalde el día 10 de Abril ha falsificado el Censo electoral, incluyendo personas que ya no estaban en el mismo Censo, solicitando además la exclusión de los electores Francisco Alonso Alonso, Domingo Garcia Martínez, Lorenzo Revuelta Escudero y Millán Santos Riguera, por haberse ausentado hace tres ó cuatro meses, proponiendo que todo lo actuado es ilegal, solicitándose por Francisco Sainz Garcia su inclusión en las listas por tener las condiciones que exige la ley, y por el Presidente la exclusión de D. Ciriaco Fernandez Pereda, informando la Junta que procede desestimar las reclamaciones de D. Ciriaco Fernandez Pereda, y respecto de Federico Rosales Pereda que es cierto que se halla incluido en la lista electoral del año último, habiendo sido un error involuntario el incluirle en la lista tercera del art. 43, que se fijó al público el día 10 de Abril y que la Junta se constituyó á las ocho; que procede la inclusión de Francisco Sanz Garcia por llevar más de dos años de residencia y la exclusión de D. Francisco Fernandez Pereda por haber tomado posesión de la Secretaría de la Junta de Puentevedy; la Junta acordó aplazar su resolución hasta después de terminada la sesión pública.

El Sr. Hortigüela presentó certificación de haberse posesionado en Enero último D. Ciriaco Fernandez Pereda del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Junta de Puentevedy.

Dióse lectura de la comunicación del Alcalde de Dobro remitiendo copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Cen-

so el día 10 de Abril último en que acordó la división del municipio en secciones, en la forma siguiente: Que en cada uno de los dos distritos en que está dividido el municipio haya una sola sección. El primer distrito le compondrán los pueblos de Dobro, Ahedo, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla Colinas y Porquera con la capitalidad de la sección en Ahedo. El segundo distrito le compondrán los pueblos de Villalba, Escobados de Arriba, Escobados de Abajo, Huésped, Madrid y Herrera con la capitalidad de la sección en Huésped; y la Junta aplazó su resolución para después de terminar la sesión pública.

El mismo acuerdo adoptó la Junta en las listas electorales de Espinosa de los Monteros, de las que resulta que por D. Francisco Arce Merino se pidió la inclusión en las mismas de su hermano Félix Arce Merino, informando la Junta municipal en sentido favorable á la reclamación, manifestándose por los Vocales D. Juan Sainz de la Maza y D. Gregorio Lopez Pereda que no estaban conformes con la traslación de varios electores de un distrito á otro.

Examinadas las listas electorales de la Merindad de Valdivielso, de las que resulta que la Junta municipal acordó eliminar del Censo electoral de aquel distrito á los catorce electores que indebidamente figuran del pueblo de Villalta, perteneciente al distrito de Dobro, é incluir á Manuel Gutierrez, Julian Gutierrez, Isidoro Alonso Garcia, Francisco Mata Garcia, Mariano Rodriguez Fernandez, Gregorio de la Torre, Gerónimo Fernandez Rodriguez, Matias Arias Alvarez, Tomás Fernandez Alonso, Julian Ezquerria Alonso, Felipe Fernandez Peña, José Rámila Garcia, Emilio Palencia Rojo, Antonio González Saiz, Eustaquio Ruiz Saiz, Fernandez Ruiz Lucas, Fernandez Rodriguez Gerónimo, Garcia Fernandez Ambrosio, Garcia Fernandez Julian, Rodriguez Rodriguez Felix, Saiz Gregorio, Torres Garcia Manuel, Rodriguez Lopez Crisóstomo, Rodriguez Fernandez Pablo, Saiz Cuesta Andrés, Mata Ruiz Vicente, Gonzalez Diego Francisco, Moral Miguel, Ruiz Merino Pascual, Armiño Revuelta Andrés, Huidobro Bocanegra Buenaventura, Garcia Ruiz José, Ambrosio Fernandez Ruiz, Peña Fernandez Bernardino, Barcina Saiz Antonio, Alonso Revuelta Juan, Barcina Saiz Gervasio, Alonso Revuelta Andres y Rodriguez Rodriguez Felix, cuya inclusión fué solicitada por D. Genaro Fernandez y D. Antonio González por reunir las condiciones para ser electores, solicitándose por D. Crisóstomo Rodriguez Lopez se le excluya de la segunda sección y se le incluya en la primera por pertenecer á ella el pueblo de Población que es donde tiene su residencia y que la Junta municipal acordó, en vista de que aquel término municipal se halla dividido en dos distritos, que se componga cada uno de una sección, formando la del primer distrito los pueblos de Quecedo, Arroyo, Población, Valhermosa, Hoz, Tartalés, Pa-

nizares y Condado, y la segunda los pueblos de Puentearenas, Valdenoceda, Quintana, Almiñé, Santa Olalla y Toba: la Junta aplazó su resolución hasta después de termina la sesión pública.

En este estado y siendo las trece, el Sr. Presidente suspendió la sesión hasta las catorce y treinta minutos.

Reanudada que fué á dicha hora con la asistencia de los mismos señores Vocales que figuran á la cabeza de este acta, se procedió á continuar el examen de las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas electorales, y no habiéndose formulado ninguna y siendo las quince, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión pública y se procedió á resolver en la secreta las reclamaciones de que queda hecho mérito, aprobando previamente la Junta, las listas de los pueblos en que no se ha formulado reclamación, que son los siguientes:

En el partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Duenas, Fuentelcésped, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

En el partido de Belorado: Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Villaescusa la Sombria, Villafranca-Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalómez, Villambistia y Villanasur-Rio de Oca.

En el partido de Briviesca: Abajas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentrete, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Grisaleña, Lences, Monasterio de Rodilla, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanilla-San Garcia, Reinoso, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

En el partido de Burgos: Albillos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mames de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura, Santibañez-Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahe de, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria de Burgos, Villagonzalo-Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde-Peñahorada, Villavieja, Villayerno-Morquillas, Villayuda, Villorobe, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

En el partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muño, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muño, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla-Vallejera, Sasamón, Tamarón, Vallejera, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva-Argaño, Villanueva de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villandino, Villasideo, Villasilos, Villaverde-Mogina, Villaveta, Villazopeque y Yudego y Villandiego.

En el partido de Lerma: Abellanosa de Muño, Bahabón de Esgueva, Cabanes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lérma, Mazuela, Mece-reyes, Nebreda, Olmillos de Muño, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentevedy, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Tejada, Tordomar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino. Tór-

toles, Valdorros, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villan-gómez, Villaverde del Monte y Zael.

En el partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Condado de Treviño, Encío, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Pancorvo, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Ribaredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.

En el partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuenteliso, Fuentemolinos, Haza, Horra (La), Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Roa, Quintanamavirgo, San Martín de Rubiales, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuela y Villovela de Esgueva.

En el partido de Salas de los Infantés: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jurisdicción de Lara, Mambrellas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrabio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barreos, Quintanalará, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Torrelara, Valle de Valde-laguna, Vilviestre del Pinar, Villaes-pasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcainos.

En el partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañue-los del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Piedra (La), Quintanalará, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Tablada del Rudrón, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdela-teja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

En el partido de Villadiago: Acedi-lio, Amaya, Arenillas de Villadiago, Barrio de San Felices, Barrios de Vi-ladiago, Basconillos del Tozo, Castri-lio de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Hu-mada, Olmos de la Picaza, Rebollado de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananuñez, Sordillos, Sotovellanos, So-tresgudo, Tapia, Tobar, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiago, Villahizán de Treviño, Villalbilla jun-to á Villadiago, Villamartin de Villa-diego, Villamayor de Treviño, Villa-nueva de Odra, Villanueva de Puer-ta, Villavedón, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido de Villarcayo: Afora-dos de Moneo, Aldeas de Medina,

Berberana, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cues-ta-Urria, Merindad de Montija, Merin-dad de Sotoscueva, Merindad de Val-deporres, Partido de la Sierra en To-balina, Trespaderne, Valle de Manza-nedo, Valle de Mena, Valle de Tobali-na, Villaescusa del Butrón y Villar-cayo.

Diose lectura de una instancia de D. Ambrosio Pastor, vecino de esta Capital, haciendo presente que en el mes de Abril de 1902 fué nombrado Comisionado especial para recoger las listas electorales del pueblo de Renun-cio, para la rectificación del Censo del expresado año, y que á pesar de las gestiones que ha practicado para obte-ner el pago de las dietas que devengó por el expresado concepto, importan-tes 30 pesetas, no ha podido conseguir le sean abonadas por el Alcalde que fué en referido año, por lo cual suplica se ordene á aquella autoridad local le satisfaga la cantidad de que queda he-cha referencia; y la Junta acuerda por mayoría de cuatro votos de los señores Chico, Revenga, Diez D. Francisco y Sr. Presidente, contra dos de los seño-res Hortigüela y Martínez Villar, que se hagan efectivas dichas dietas por la vía de apremio.

De conformidad con lo tuformado por la Junta municipal del Censo de Aranda de Duero, se acordó reducir á una sección las dos en que se halla dividido el primer distrito de La Torre, en razón á haber quedado reducidos á 492 los electores de las dos secciones en que se hallaba dividido el expresa-do primer distrito.

En las listas electorales de Coruña del Conde, la Junta acuerda desesti-mar la reclamación de que se excluya de ellas á Dueñas Hernando Cosmal y Torre de la Iglesia Eduardo, así como la reclamación formulada contra la inclusión de los once electores que figuran en la lista tercera del art. 13, quedando por tanto incluidos los once sujetos que figuran en dicha lista, que son Aceña Redondo Alejandro, Aceña Redondo Tiburcio, Barbero Delgado Daniel, Calvo Izcara Vicente, Delgado Vivanco Pascual, Delgado Hernando Tiburcio, Hernando Esteban Nicolás, Martínez Mayor Roberto, López Benito Constancio, Quitian Miguel Cándido y Velasco Matesanz Matias.

En las listas electorales de Fuente-nebro, la Junta acuerda que á cada elector se le coloque en el distrito que corresponde por el domicilio con que figura en las listas.

La Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación de que se excluya de las listas electorales de Oquillas á Benigno Sanz Peribañez.

Así bien acuerda declarar ejecu-toria la lista tercera del art. 13 de Pe-ñalba de Castro y que se incluya como electores en dicho distrito á Marina Benito Andrés, Marina Pérez Eduardo,

Ortego Sanz Martiniano, Rica Lucas Mariano y Rica Briongos Hermene-gildo.

Pasando á resolver las reclama-ciones del partido de Belorado, la Junta acuerda que se eliminen de las listas electorales de Castildelgado á Bravo Pérez Daniel, Medrano López Floren-cio, Minguez Soto Casimiro y Torreci-lla Vadillo Calixto y que se incluya á Cuende Aguilar Anastasio y Juan Alon-so Santa Cruz, que figuran en las lis-tas tercera y séptima del art. 13 de la ley.

La Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, las reclamaciones de que se incluya en las listas electo-rales de Pineda de la Sierra á Julián Sánchez Santos, Luciano Garcia San-chez, Antolin Rodriguez Matas, Joa-quin Bartolomé Niño y Pedro Benito Arce.

Igualmente acuerda declarar ejecu-toria la lista tercera del art. 13 de Vi-toria de Rioja en que se hallan incluidos Alonso Pinedo Tadeo, Castro Hernan-do Felix, Gonzalo Muro, Agustín, Mu-rillo Aguilar Gregorio y Rios Máximo.

*Partido judicial de Briviasca.*—La Junta acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del pueblo de Aguas Cándidas, en la que aparecen incluidos Gandía Saiz Juan, Gandia Alonso Heraclio, Alonso Nuñez Valen-tin, Fernandez Martínez Guillermo y Martínez Nuñez Justo.

El mismo acuerdo adopta la Junta respecto á la lista tercera del art. 13 del pueblo de Cameno en la que se hallan incluidos Gonzalez Val Matias, Gonzalez Gomez Federico y Ramón de Paz Segundo, así como de la lista cuarta del mismo artículo en la que figuran Achiaga Manzanedo Emilio, Hoyo Val Luciano, Martinez Alonso Emilio y Ortiz Ruiz Braulio.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del distrito de Galbarros, y que en su consecuencia sean incluidos en las de electores del mencionado distrito Lo-renzo Moreno Garcia, Venancio Santa Maria Rodriguez y Lorenzo Colina Lo-pe, que también figuran en la séptima del propio artículo.

Así bien acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del pueblo de Hermosilla, en la que figuran Rodriguez Ruiz Modesto y Ro-jas Maure Andrés.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del artículo 13 del pueblo de Navas de Bureba, en la que se hallan comprendidos Go-mez Gonzalez Mariano, Guilarte del Hoyo Felipe y Villalain Nicomedes.

La Junta acuerda declarar así bien ejecutoria la lista tercera del art. 13 de Quintanaelez, y que, en su conse-cuencia, sean incluidos en la de electo-res de dicho distrito Tubilleja Arnaiz Santiago, Llanos Soto Francisco, Iz-quierdo Ruiz Melquiades, Oña Miran-da Pedro, Huidobro Espinosa Cipriano y Tubilleja Arnaiz Raimundo, que figuran en aquella y en la séptima del propio artículo.

En las listas electorales de Rojas, la Junta acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del mencionado pueblo, en la que aparecen incluidos Gonzalez Fuente Julio, Huidobro Diez Eustaquio, Vesga Delgado Tiburcio, Arnaiz Guilarte Isaac, Arnaiz Alonso Gregorio y Gonzalez Martinez Pedro, y no haber lugar á la inclusión de Lo-pe Alonso Gabriel por falta de justi-ficación, ni á la exclusión del mis-mo por no estar incluido en las listas electorales del año último.

*Partido de Burgos.*—En las listas electorales de Agés, la Junta acuerda

declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13, en la que figura Garcia Mar-tinez Casimiro.

Así bien acuerda la Junta desesti-mar, por falta de justificación, las re-clamaciones formuladas ante la muni-cipal del Censo de Arcos de que se excluya de las listas á D. Gonzalo Gil Delgado y Pineda, D. Juan Alcalde Peña y D. Cristobal Carcedo Delgado, votando los Sres. Hortigüela y Marti-nez Villar que procedía estimar las reclamaciones bajo los fundamentos expuestos en su informe por la Junta municipal.

La Junta acuerda declarar ejecu-toria la lista tercera del art. 13 del dis-trito de Avellanosa del Páramo, en la que figuran Fuentebel Martínez Eus-taquio, Fuentebel Pérez Benito, Es-teban Rodriguez Hilario, Garcia Varo-na Timoteo y Garcia Calzada Baltasar.

El mismo acuerdo adopta la Junta respecto de las listas electorales de Ga-larde, por figurar en la tercera del art. 13 Jerónimo Ahedo Vicente, y en la cuarta del mismo artículo Angel Arroyo Morquillas, Aquilino Arroyo Vicente y Pedro Pino Garcia.

Diose lectura de la instancia dirigida á esta Junta provincial por D. Casi-miro González Palacios, vecino de Vi-llamiel de Muño, perteneciente al dis-trito municipal de Cayuela, en solici-tud de que se le incluya en las listas electorales de dicho pueblo por llevar tres años de residencia en el mismo; y la Junta acuerda desestimar dicha pretensión por no haber justificado el expresado sujeto que reúne las condi-ciones necesarias para ser elector.

La Junta acuerda declarar ejecu-torias las listas tercera, cuarta y sexta del art. 13 del pueblo de Hontoria de la Cantera, en las que figuran, en la primera Agapito Santa Maria Alonso, Claudio López Garcia, Leandro Sanz Solas, Valeriano Cuñado Sanchez, Si-món López Diez y Garcia Nebreda Juan; en la segunda Ruiz Antón Gre-gorio, y en la tercera, ó sea en la sex-ta, Fernández Perez Ceferino y Gon-zález Reoyo Samuel.

Así bien acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 de Horma-za, en la que figura Elias Santa Maria.

La Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamacion de D. José Lopez Fuente, de que se le incluya en las listas electorales de Isar.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del distrito de Medinilla, y que, en su consecuencia, sean incluidos en la de electores del citado distrito Villalain Lope Primitivo, Caballero Escudero Celedonio y Ruiz Palacios Ignacio que figuran en aquella y en la séptima del propio artículo.

La Junta acuerda, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Chico, Re-venga, Diez D. Francisco y Sr. Presi-dente, contra dos de los Sres. Horti-güela y Martínez Villar, desestimar, por falta de justificación, la reclama-ción formulada por D. Lino Ibeas de que se incluya en las listas electorales de Orbaneja Riopico á D. Cirilo Sa-gredo Barrio.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal de Rubena, la Junta acuerda que se incluya como electores en las listas de dicho distrito á Juan Franco González, Angel Perez Saiz, Escolástico Almazal Gil, Galo Martínez Alcalde y Esteban Alcalde Martínez, puesto que unánimemente se reconoce por aquella que reúnen las condiciones legales necesarias para ser electores.

La Junta acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 del pueblo

de Saldaña, en la que figuran Gil Ortega Pedro, Hortiguëla Rodrigo Francisco, Ortiz Salazar Juan y Sancho Alonso José, y desestimar la reclamación de que se excluya de las listas á Manuel Arcas Cortezo, por falta de justificación.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 del distrito de Sotopalacios y que, en su consecuencia, sean incluidos en la de electores del mismo distrito Campo García Martín y Rodríguez Arnaiz Atanasio, que figuran en aquélla y en la séptima del propio artículo.

**Partido de Castrogeriz.**—La Junta acuerda aprobar las listas electorales de Belbimbre, en razón á que no consta se haya interpuesto reclamación alguna sobre inclusión y exclusiones en las mismas.

Así bien acuerda desestimar la reclamación de D. Francisco Castrillo, de que se incluya en las listas electorales de Hinestrosa á García Rastrilla Gregorio, por no haber presentado documento alguno que justifique reúne las condiciones legales necesarias para ser elector.

También acuerda estimar la reclamación formulada por el vocal de esta Junta Sr. Díez (D. Francisco) de que se incluya en las listas electorales de Melgar de Fernamental á Barriuso Fuenteodra Andrés y Barriuso Ruiz Emiliano, por haber justificado que reúnen las condiciones legales para ser electores.

En las listas electorales de Pampliega, la Junta acuerda que se excluya de las mismas á Victoriano Frias Arranz, por haber fallecido, según se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 20 de Abril último; y no haber lugar á excluir de la lista cuarta del artículo 43 á Anselmo Castrillo Merino, por falta de justificación, debiendo por tanto ser eliminado de la lista de electores.

También acuerda la Junta estimar la reclamación de D. Maximino Cabia Escribano, de que se incluya en las listas electorales de Valles, á D. Arcadio Mazuela Castillo.

**Partido de Lerma.**—La Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación formulada por D. Urbano Julian de que se excluya de las listas electorales de Ciadoncha á Benjamín Lopez Rebollo.

Así bien acuerda declarar ejecutorias las listas tercera y cuarta del art. 43 del distrito de Cogollos, en las cuales figuran, en la primera, Revilla Marijuan Juan y Santamaria Gutiérrez José y en la segunda, ó sea en la cuarta, García García Tomás.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 del pueblo de Madrigal del Monte, en la cual figuran García Villa Pedro, García Azofra Pedro, Santillán Moral Domingo y Moral Ausin Manuel.

En las listas electorales de Madrigalejo del Monte, la Junta acuerda no haber lugar á la exclusión de la lista cuarta del art. 43, de Tomás Revilla Santillán, debiendo por consiguiente ser eliminado como elector.

La Junta acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 del distrito de Mahamud, en la cual figuran Ausin Miguel Santos, Angulo Maestro Máximo, Alvarez López Julian, Campo Alvarez Maximiliano, Carcedo Cuñado Isidoro, Castro Hermoso Isaac, González Santos Gaspar, García Zamora Máximo, Grijelmo Molara Domiciano, Grijelmo Campo Julian, García Gómez Teófilo, Hermoso Campo Abundio, Manso Sendino Marceliano, Madrid Alvaro Nicéforo, Miguel Escudero Pedro, Manso Secundino Bernardino,

Yudego González Secundino, Lara Pampliega Leovigildo, Nieto Sendino Nicomedes y Villafruela Val Acacio.

El mismo acuerdo adoptó la Junta respecto de las listas primera, tercera y cuarta del art. 43 del pueblo de Peral de Arlanza, en las que se hallan incluidos, en la primera Mahamud Rebollo Andrés y Rodríguez García Anselmo, en la segunda, de Juana Macho Marcos y Cubillo Martín Lucas, y en la tercera López Díez Nicanor.

La Junta acuerda no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Santa Inés de Víctor González Obregón, en razón á no haberse justificado que reúna las condiciones legales necesarias para ser elector.

También acuerda la Junta desestimar, por falta de justificación las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas ante la Junta municipal del Censo de Santa María del Campo, las cuales se hacen constar en la primera parte de este acta.

Así bien acuerda la Junta desestimar la reclamación de Pablo Alonso León de que se le incluya en las listas electorales de Solarana por falta de justificación.

La Junta acuerda aprobar las listas electorales de Torduelas en razón á que no resulta de ellas que se hayan formulado reclamaciones de inclusión y exclusión.

En las listas electorales de Villafruela, la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión, por falta de justificación, de los ocho individuos que figuran en la lista séptima del art. 43, y cuyos nombres constan en la primera parte de este acta.

**Partido de Miranda de Ebro.**—En las listas electorales de Bugedo, la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión de Fermín de Laguardia Serrano, Miguel Serrador Ponce y Esteban García Iruela, por falta de justificación.

**Partido de Roa.**—Hallándose incluidos en la lista tercera del art. 43 del distrito de Boada de Roa Felix Tijero Viyuela, Santiago González Mendoza y Antonio González Velado, cuya inclusión como electores solicitaron dichos sujetos, y no habiéndose producido reclamación contra dicha lista tercera; la Junta acuerda declararla ejecutoria y que sean incluidos como electores en dicho distrito los tres referidos reclamantes que figuran en la misma.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal de Hontangas; la Junta acuerda que se incluya en las listas electorales de dicho distrito á Gregorio González Acón y Teodosio Salvador Rincón y que se excluya á Lorenzo González Acón y á Ciriaco Romero Arranz, votando el Sr. Presidente en el sentido de que debían desestimarse las reclamaciones mencionadas de inclusión y exclusión.

La Junta acuerda no haber lugar, por falta de justificación, á la inclusión en las listas electorales de Hoyales de Roa de Florencio Esteban Esteban, Alfonso León Cuñado y Lope Domingo Roa.

Así bien acuerda la Junta desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Isaac de las Heras Sanz, vecino de Guzman, de que no sean excluidos de las listas de electores Máximo Martín Burgos, Santiago Vitores, Patricio García y Juan Burgoa Banian-drés, votando el vocal Sr. Revenga en el sentido de que debía pedirse al Alcalde copia certificada en que se haga constar si dichos sujetos se hallan ó no empadronados en el expresado distrito.

También acuerda la Junta no haber lugar á la exclusión, por falta de justifi-

ficación, de la lista tercera del art. 43 del primer distrito de Roa de los individuos que figuran en ella desde Juan Crespo Izquierdo hasta Pedro Cob Núñez y de los siete últimos que figuran también en la lista tercera del art. 43 del segundo distrito, ó sea desde Marcelino Arranz Bernabé hasta Valentin Calvo Santa María, los cuales deberán por consiguiente ser incluidos en sus respectivos distritos.

**Partido de Salas de los Infantes.**—La Junta acuerda no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Jaramillo Quemado de Plácido Arroyo Alonso, Esteban Varga Ortega, Manuel Sainz González y Jacinto Hernando Barriuso, por falta de justificación.

Así bien acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 de La Revilla y Haedo en que figuran Juan Martín Mariano, Portugal Rey Pio, Camarero Ontañón Nicomedes, Martín Cámara Gabriel, Martín Cámara Pedro, Portugal Maeso Venancio, Castrillo Camarero Gregorio, Cibrian Portugal Valeriano y Domingo Martín Matias, y no haber lugar á la inclusión, por falta de justificación, de Portugal Gonzalo Benito y Alcalde Cámara Mauricio, que figuran en la lista séptima del mismo artículo.

También acuerda declarar ejecutoria la lista quinta del art. 43 de Pinilla de los Moros en que figura Pedro García González.

En las listas electorales de Salas de los Infantes, la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión solicitada por Alfonso Arconabieta Cuevas, por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Tinieblas, por falta de justificación, de Regis Alegre Juez, Juan García Hortiguëla, Pedro del Hoyo Cano, Homobono García Juez, Calixto García Hortiguëla, José Bernabé Juez, Donato Juez Marcos, Benjamin del Hoyo Marcos, Tomás Marcos Bernabé, Santiago Pineda Barga, Serafin Juez Marcos, Emilio Marcos Bernabé y Secundino Marcos del Hoyo.

**Partido de Sedano.**—De conformidad con lo informado por la Junta municipal de Nidaguila, la Junta acuerda declarar ejecutoria la lista cuarta del art. 43, en la que figuran Ruperto Güemes Fernández y Saturio Vicario Fernández.

La Junta acuerda declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 de Pesquera de Ebro, en la cual figuran Martínez Ruiz Hipólito, Gómez Díez Anselmo, Martínez Mendizábal Julian y Sedano Domingo, que deberán ser incluidos, por consiguiente, como electores en dicho distrito.

También acuerda la Junta estimar las reclamaciones de inclusión en las listas electorales de Sedano de Felix Santamaria Santamaria, Angel Díez Gómez y Nicasio Ruiz Diego, por haber justificado que reúnen las condiciones legales necesarias para ser electores y desestimar las demás reclamaciones de inclusión y exclusión solicitadas y que constan en la primera parte de este acta.

**Partido de Villadiego.**—En las listas electorales de Montorio, la Junta acuerda declarar ejecutorias las listas tercera y cuarta del art. 43 en las que figuran, en la primera Alvaro García Mariano, Martínez Pascual Melitón, Martínez Gonzalez Inocencio, Perez Barona Froilán, Crespo Saulemeña Esteban, Marcos Lopez Modesto, Serna García Narciso, Serna Fonturbel Cándido y Rodrigo Puente Melchor, que deberán ser incluidos por consiguiente como electores en dicho distrito y eliminados los que figuran en la lista

cuarta del referido artículo, Gonzalez San Llorente Pedro y Rodrigo Perez Melchor.

También acuerda la Junta declarar ejecutorias las listas tercera y cuarta del art. 43 de Urbel del Castillo, en las cuales figuran, en la primera, ó sea en la tercera, Alonso Arroyo Leandro, Alonso Ibañez Leonardo, Gonzalez Crespo Patricio, Gonzalez García Diego, Martínez Gonzalez Ignacio, Melgosa Gonzalez Luis y Viuda Saez Angel, cuyos sujetos deberán por consiguiente incluirse como electores, y en la segunda, ó sea en la cuarta, Alonso Perez Gabino, Delgado Ibañez Teodoro, Hortiguëla Arriaga Antonino, San Martín Saez Ruperto y Seco Martínez Pablo, en razón á que según manifiesta la Junta municipal del Censo han perdido la vecindad.

**Partido de Villarcayo.**—En las listas electorales de Bocos; la Junta acuerda no haber lugar, por falta de justificación, á las inclusiones y exclusiones solicitadas y que figuran en la primera parte de este acta, quedando en un todo subsistentes la lista del año anterior y sin efecto las eliminaciones ó adiciones hechas á la misma, votando el Sr. Hortiguëla que debía excluirse de la referida lista al elector Ciriaco Fernandez Pereda, por haberse posesionado en el mes de Enero último del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Junta de Puentevedy.

La Junta acuerda aprobar las listas electorales de Dobro, así como el anteproyecto de división formado por la Junta municipal del Censo de dicho distrito, en dos secciones electorales, formando la única del primer distrito los pueblos de Dobro, Haedo, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla-Colina y Porquera, con la capitalidad en Haedo, y la única sección del segundo distrito los pueblos de Villalta, Escobados de Arriba, Escobados de Abajo, Huéspeda, Madrid y Herrera, con la capitalidad de la sección en Huéspeda.

La Junta acuerda no haber lugar, por falta de justificación, á la inclusión solicitada por D. Francisco Arce Merino, en las listas electorales de Espinosa de los Monteros, de su hermano Félix.

Así bien acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 43 de la Merindad de Valdivielso, en la cual aparecen los 36 individuos, cuyos nombres figuran en la primera parte de este acta, y que el elector Crisóstomo Rodríguez López figure en el distrito á que corresponde el domicilio con que consta en las listas.

Así bien acordó la Junta aprobar la distribución de secciones formada por la Junta municipal del Censo de la Merindad de Valdivielso, de los dos distritos en que se halla dividido aquel municipio, formando el 1.º una sección con los pueblos de Quecedo, Arroyo, Población, Valhermosa, Hoz, Tartalés, Panizares y Condado, y el segundo distrito una sección con los pueblos de Puentearenas, Valdenoceda, Quintana, Almiñé, Santa Olalla y Toba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las dieciseis y treinta y cinco minutos.

Burgos 2 de Mayo de 1904.—El Presidente Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Vocal nato, Manuel Chico.—Los Vocales nombrados por la Diputación, Mariano Revenga y Celestino Hortiguëla.—Suplentes, Aureliano Martínez y Francisco Díez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.